



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00145

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez para lo que estime pertinente, informándole al señor Juez que el correo electrónico desde donde proviene las solicitudes de remantes provienen del correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil. Sírvase proveer. San Gil 30 de agosto del 2021

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. 0315, del 18 de junio del 2021 emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, dentro del proceso 68679-31-03-001-2021-00055-00 allegado de manera electrónica el pasado 18 de junio del 2021, se procederá a consumir el embargo y secuestro del remanente, esto por por cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5 del Art. 593 del C.G.P, como quiera que ambas solicitudes provinieron del mismo correo y a la misma hora, por lo que se le dará prelación en razón al número del oficio.

En consecuencia el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: A partir del día 18 de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y uno pm (2:31 .p.m.), se considera **CONSUMADO EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del producto del remanente que llegará a quedar y que sean de propiedad del demandado **EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS**, identificado con c.c. No. 91.077.351, lo anterior para el para el proceso ejecutivo radicado No. 68679-31-03-001-2021-00055-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil- Santander a instancia de **Nelson Anaya Pineda. Líbrese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9287a0f92ef4c40286a30cadd027ef16a0f792b9c0054fb8df0c57d3b7edd0**
Documento generado en 03/09/2021 05:04:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>